



# EL CONGRESO NACIONAL

## CONSIDERANDO

- Que desde varios años atrás un significativo número de ex-servidores y ex-trabajadores de EMETEL vienen reclamando la liquidación y pago de valores derivados de las contrataciones colectivas, de las leyes del Trabajo y de la Ley del Seguro Social Obligatorio, sin que hayan recibido respuesta alguna por parte de la ex-EMETEL ni de EMETEL, S.A.;
- Que la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social ha procedido a estudiar, en forma minuciosa, la documentación que reposa en los archivos de la misma, habiendo llegado a la conclusión que los reclamos de los ex-servidores y ex-trabajadores se hallan debidamente fundamentados en las normas constitucionales, legales y contractuales que regularon sus relaciones de Trabajo;
- Que el Director General del Trabajo se ha dirigido al actual Presidente Ejecutivo de EMETEL indicándole que esta Autoridad "ya ha emitido en varias ocasiones pronunciamientos... en el sentido de que se proceda al pago de las compensaciones de Ley al personal separado de EMETEL o que no hayan percibido estas indemnizaciones durante los años de 1994 y 1995, a pesar de la total vigencia del Art. 52 de la Ley de Modernización del Estado"; recordándole además, que "la indicada Ley protege a todos los ex-trabajadores y ex-servidores, incluyendo quienes han sido cesados por: Vistos Buenos, Cancelaciones, Supresión de Partidas y otros, ya que la Ley protege a todos, sin excepción alguna";
- Que frente a la lentitud de la administración de Justicia en el país y a la grave situación económica personal y familiar que atraviesan los ex-servidores y ex-trabajadores separados de EMETEL, es obligación de las funciones del Estado, adoptar las medidas necesarias que permitan el reconocimiento pleno de los derechos y garantías de los trabajadores ecuatorianos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

## RESUELVE

1. Demandar que EMETEL S.A., proceda al reconocimiento y pago a sus ex-servidores y ex-trabajadores de los siguientes derechos legales y contractuales:
  - a. BONIFICACION POR DESAHUCIO.- Pago a los jubilados, ex-servidores y ex-trabajadores correspondientes a los años de 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995, de los valores correspondientes a la bonificación por desahucio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley No. 133, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 817 de 21 de noviembre de 1991.

...2

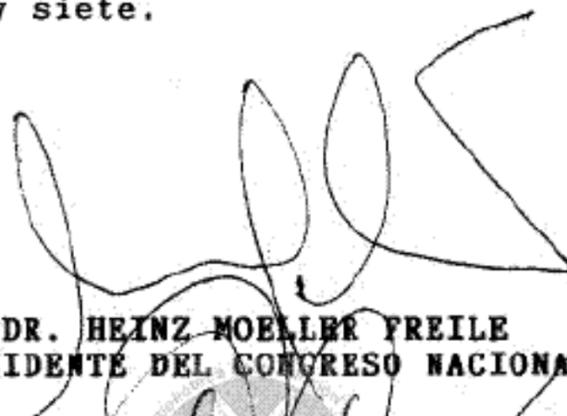
- b. JUBILACION PATRONAL ACUMULADA.- Al personal separado de la Empresa entre diciembre de 1994 hasta la fecha de suscripción del Segundo Contrato Colectivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 38 del Primer Contrato Colectivo.
- c. TIEMPO DE SERVICIO.- Reconocimiento del total del tiempo a los trabajadores separados de la Empresa y que laboraron en las áreas técnicas, operativas y administrativas de las telecomunicaciones en las empresas "All American Cables", municipios, Empresa de Teléfonos "Quito", Empresa de Teléfonos "Guayaquil", Radio Internacional y Telégrafo Nacional.
- d. CAJA NACIONAL DE CESANTIA DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE IETEL (CANACIET).- Reliquidación de los rubros por cesantía a los servidores y trabajadores que se separaron de EMETEL durante el mes de diciembre de 1994 hasta diciembre de 1995, debiendo liquidarse los valores a que tuvieran derecho conforme al salario mínimo vital general vigente a la fecha del pago de la liquidación, conforme lo dispone el Art. 5, literales a) y b) de la Ley No. 21, publicada en el Registro Oficial No. 100 de 5 de enero de 1993, con los respectivos intereses.
- e. CONVENIO DE PURGA DE MORA CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Que EMETEL proceda a suscribir con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el convenio de purga de mora que permita que los trabajadores separados y jubilados accedan a las liquidaciones y reliquidaciones que legalmente les corresponde por los contratos de Seguro Adicional y Especial de Cesantía, así como a la mejora de sus exiguas pensiones, conforme lo determina la Constitución y la Ley del Seguro Social Obligatorio.
- f. JUBILACION PATRONAL.- Pago de la pensión mensual por Jubilación Patronal en los términos previstos en el Art. 11 de los contratos colectivos firmados con IETEL y EMETEL, y que corresponden a los ex-trabajadores y técnicos separados de la Empresa en los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995.
- g. BONIFICACION POR RENUNCIA VOLUNTARIA, DESAHUCIO O JUBILACION.- Pago de la compensación prevista en el Art. 52 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada, al personal separado de EMETEL desde enero hasta noviembre de 1994 y durante el año 1995 en que estuvo en plena vigencia la norma de la Ley ya citada, conforme al expreso reconocimiento de la Autoridad del Trabajo y a la nómina adjunta que forma parte de esta resolución.

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

...3

2. Notificar de inmediato con esta Resolución al Presidente Ejecutivo de EMETEL S.A., a fin de que, bajo su responsabilidad, proceda a adoptar las acciones necesarias para que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1, dentro del plazo máximo de treinta días a partir de la presente fecha.
3. La presente Resolución regirá a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.



DR. HEINZ MOELLER FREILE  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



DR. JAIME DAVILA DE ROSA  
PROSECRETARIO

ARCHIVO

RS/eb